

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, 21 de Junio de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, informando que no obra en el expediente solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1323
RADICACION: 2019-00718-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante con facultad expresa para recibir, solicita la terminación del presente proceso en los términos del art. 461 del CGP, por pago total de la obligación, al dar cumplimiento al acuerdo de pago suscrito entre las partes, tornándose procedente la solicitud tras cumplirse los presupuestos de la norma en cita.

Por ello el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **RF ENCORE SAS** endosataria del **BANCO COLPATRIAS.A. MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **CHRISTIAN EDUARDO ARGUELLO PARRA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título valor objeto del litigio y hacer entrega al demandado **CHRISTIAN EDUARDO ARGUELLO PARRA**. Previo pago del arancel judicial y las expensas para las copias correspondientes.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy 22/06/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 21 de Junio de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, informando que no obra en el expediente solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, VEINTIUNO (21) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1327
RADICACION: 2020-00175-00

Atendiendo a que la solicitud de terminación por pago de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias e intereses de mora y demás conceptos al mes de mayo de 2021, presentada por la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. Gladys Mosquera Valdés con facultad para recibir se atempera a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.

El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE CIUDAD JARDIN contra NATHALIE MENDEZ RINCON y LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO, por pago de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias e intereses de mora y demás conceptos al mes de MAYO de 2021.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Oficiar.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 92 de hoy 22/06/2021
se notifica a las partes la anterior
providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 21 de 2021, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago Total de la Obligación y como quiera que no hay solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Junio veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1321

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-00484-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el representante legal suplente de la entidad ejecutante y al tenor del Art. 461 del C.G.P. Civil. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JULIANA ANDREA GUERRERO BURGOS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Librar las comunicaciones correspondientes.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título valor base de recaudo con las constancias respectivas, a favor de la parte demandada.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy 22/06/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 21 de 2021, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago Total de la Obligación y como quiera que no hay solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Junio veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1322

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-00582-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante con facultad de recibir y al tenor del Art. 461 del C.G.P. Civil. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA instaurado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE “COOPEOCCIDENTE” contra ARMANDO CORREO RIOJA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el desglose del título valor base de recaudo con las constancias respectivas, a favor de la parte demandada.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy 22/06/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, 21 de junio de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, informando que no obra en el expediente solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1326
RADICACION: 2021-00211-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante con facultad de recibir, solicita la terminación del presente proceso en los términos del art. 461 del CGP, por pago total de la obligación, solicitud que se torna procedente tras cumplirse los presupuestos de la norma en cita.

Por ello el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO SAS hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**, en contra de **DANILO FERNANDO CHARA PEREZ y NESTOR RAUL CHARA CRUZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiar.

TERCERO.- Revisado el portal del Banco Agrario se verificó que no existen descuentos realizados a la parte demandada.

CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy 22/06/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 21 de junio de 2021.- A despacho de la señora Juez, dejando a disposición por parte de la Policía Metropolitana- Sijin el vehículo aprehendido. Provea.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Junio De Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1328

RADICACIÓN 760014003015-2021-00247-00

En escrito que antecede la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, inmoviliza el vehículo automotor de placas **JHZ-586**, y lo deja a disposición en el parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS, adjuntado el correspondiente inventario No. 5592 de fecha 18 de mayo de 2021, siendo procedente la terminación del trámite de aprehensión y entrega, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015 art. 2.2.2.4.1.31.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, ante la inmovilización del vehículo por parte de la Policía Metropolitana.

SEGUNDO.- CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas **JHZ-586** de propiedad de la demandada **YADIRA VANEGAS RIASCOS**, la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No. 831 del 19 de abril de 2021. Líbrese Oficio al Inspector de Tránsito de esta ciudad y a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

TERCERO.- ORDENAR al parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS la entrega del vehículo de placas **JHZ-586**, de propiedad de la demandada **YADIRA VANEGAS RIASCOS**, C.C No. 66.742.221, a la parte solicitante **GIROS Y FINANZAS CF SA**, previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

CUARTO.- CANCELESE su radicación y archívese lo actuado.

QUINTO.- De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3., 2.2.2.4.2.70. y 2.2.2.4.2.75 del Decreto 1835 del 2015.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy 22/06/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, junio 21 de 2021. En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez, la solicitud de medidas cautelares presentadas al despacho. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1325

Radicación 760014003-015-2021-00385-00

De acuerdo a la anterior solicitud de medida cautelar y de conformidad al Art. 599 del Código General del Proceso., el Juzgado Quince Civil Municipal,

RESUELVE

DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de inmueble distinguido con la **M.I. 370-869424** de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO CORTES MONTAÑO** identificado con C.C. 1087.116.002.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Cali (Valle), a fin de que se sirvan inscribir dicho embargo y una vez hecho lo anterior y allegado el respectivo certificado de tradición se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy 22/06/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, junio 21 de 2021. Habiendo sido subsanada en debida forma y dentro de la oportunidad, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1324

Radicación 760014003015-2021-00385-00

Subsanada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL P.H.** a través de apoderada constituida para el efecto, en contra de **CARLOS ALBERTO CORTES MONTAÑO**, mayor y vecino de Cali, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL P.H** en contra de **CARLOS ALBERTO CORTES MONTAÑO**, mayor y vecino de Cali, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal de esta providencia, cancele al demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en CERTIFICADO DE DEUDA expedido por la administración del conjunto demandante :

- a) Por la suma de \$147.766.00, correspondiente al saldo de la cuota del mes de septiembre de 2018.
- b) Por la suma de \$148.151.00, correspondiente a la cuota de octubre de 2018.
- c) Por la suma de \$148.151.00, correspondiente a la cuota de noviembre de 2018.
- d) Por la suma de \$148.151.00, correspondiente a la cuota de diciembre de 2018.

- e) Por la suma de \$148.151.00, correspondiente a la cuota de enero de 2019.
- f) Por la suma de \$148.151.00, correspondiente a la cuota de febrero de 2019.
- g) Por la suma de \$148.151.00, correspondiente a la cuota de marzo de 2019.
- h) Por la suma de \$148.151.00, correspondiente a la cuota de abril de 2019.
- i) Por la suma de \$157.000.00, correspondiente a la cuota de mayo de 2019.
- j) Por la suma de \$157.000.00, correspondiente a la cuota de junio de 2019.
- k) Por la suma de \$157.000.00, correspondiente a la cuota de julio de 2019.
- l) Por la suma de \$157.000.00, correspondiente a la cuota de agosto de 2019.
- m) Por la suma de \$157.000.00, correspondiente a la cuota de septiembre de 2019.
- n) Por la suma de \$157.000.00, correspondiente a la cuota de octubre de 2019.
- o) Por la suma de \$157.000.00, correspondiente a la cuota de noviembre de 2019.
- p) Por la suma de \$157.000.00, correspondiente a la cuota de diciembre de 2019.
- q) Por la suma de \$157.000.00, correspondiente a la cuota de enero de 2020.
- r) Por la suma de \$157.000.00, correspondiente a la cuota de febrero de 2020.
- s) Por la suma de \$157.000.00, correspondiente a la cuota de marzo de 2020.
- t) Por la suma de \$157.000.00, correspondiente a la cuota de abril de 2020.
- u) Por la suma de \$157.000.00, correspondiente a la cuota de mayo de 2020.
- v) Por la suma de \$157.000.00, correspondiente a la cuota de junio de 2020.
- w) Por la suma de \$157.000.00, correspondiente a la cuota de julio de 2020.
- x) Por la suma de \$157.000.00, correspondiente a la cuota de agosto de 2020.
- y) Por la suma de \$157.000.00, correspondiente a la cuota de septiembre de 2020.
- z) Por la suma de \$157.000.00, correspondiente a la cuota de octubre de 2020.
- aa) Por la suma de \$157.000.00, correspondiente a la cuota de noviembre de 2020.
- bb) Por la suma de \$157.000.00, correspondiente a la cuota de diciembre de 2020.
- cc) Por la suma de \$157.000.00, correspondiente a la cuota de enero de 2021.
- dd) Por la suma de \$157.000.00, correspondiente a la cuota de febrero de 2021.
- ee) Por la suma de \$157.000.00, correspondiente a la cuota de marzo de 2021.
- ff) Por la suma de \$157.000.00, correspondiente a la cuota de abril de 2021.

gg) Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa autorizada por la superfinanciera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota desde el literal a) hasta el literal ff), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

hh) Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando hasta el pago total de la obligación y sus intereses liquidados a la máxima tasa autorizada por la superfinanciera de Colombia,

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO base de la ejecución, y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO:-Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. SILVIA ECHEVERRY GIRALDO portadora de la T.P. 102.070 del C.S. de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, conforme las voces del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy 22/06/2021 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria